

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito presentada por el FNG. Sirvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0527**
Radicación: 01-2014-00206

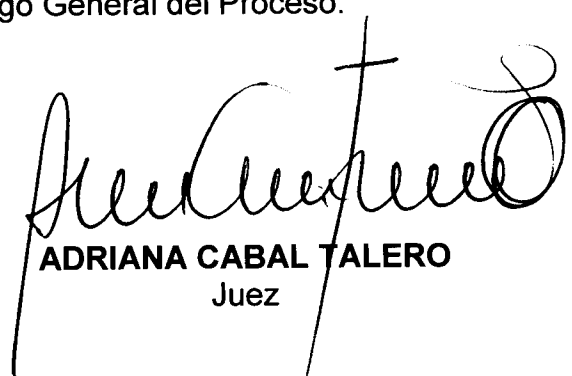
Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aporla liquidación de crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 52 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0537
Radicación: 001-2015-00176

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 45 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 8 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y con solicitud de subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías SA. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0530**

Radicación: 001-2015-00420

Revisado el escrito mediante el cual BANCO DE BOGOTA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, el día 24 de diciembre de 2015, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.388.889,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De igual modo, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 66, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, fue aceptada subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías por valor de \$27.388.889, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE BOGOTA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$27.388.889,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que fue aceptado el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$27.388.889, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. H - 549
Radicación: 02-2013-229.

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 169 del cuaderno principal, por valor de \$ 886.969.646.63

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 31 de mayo de 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-251735, ubicado en la calle 22 A N° 6 A N - 31, lote 4 MZ 4 y casa Urb Tejar del Norte de la Ciudad de Santiago de Cali-Valle. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.	
En Estado N° <u>66</u>	de hoy <u>28 ABR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver acerca de la sentencia de tutela proferida el 17 de marzo de 2016, por una de las Salas de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, al interior del proceso de tutela con radicación No. 2015-00679-00, donde se ordena como mecanismo de amparo, que se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros; igualmente se allega por la pasiva, lo relacionado con aquel fallo emitido. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0533**

Radicación: 03-2011-00199

Revisado el presente proceso se observa que por auto de fecha 23 de septiembre de 2015, visible a folio 164 del cuaderno segundo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2015, de la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sin embargo, dicho fallo fue impugnado ante la Corte Suprema de Justicia, quien decretó la nulidad de todo lo actuado, por lo cual, transfiere sus efectos a las providencias dictadas en acatamiento al mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo nuevamente el fallo de acción de tutela fechado 17 de marzo de 2016 de la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que en el numeral cuarto dice: *"Ordenar que mientras dure el estado de cosas inconstitucional, se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro, de dineros del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA dentro de los procesos ejecutivos que por créditos de quinta clase adelantan los diferentes acreedores, previa solicitud que ante cada juez embargante, por escrito haga el gerente o director del Hospital con soporte que desde el punto de vista proyectivo y presupuestal justifique el gasto"*, por lo cual, se entrará a revisar si es procedente levantar las medidas cautelares y devolver los dineros embargados en el presente proceso.

Dicho fallo, declara la excepción de inconstitucionalidad de las órdenes de embargo vigentes, decretadas en contra de la institución de salud ejecutada, que

involucra créditos de quinta clase¹, y como consecuencia de ello, dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas sobre dineros de la mencionada institución, al interior de todos los juicios compulsivos adelantados en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

La parte demandada aportó el Plan Anual de Adquisiciones del HUV para la vigencia 2016, con el fin de soportar que los dineros desembargados serán utilizados para atender la demanda de salud de los niños enunciados en la acción de tutela y de todas las personas que se encuentren en riesgo de no poder ser atendidos, ostentando iguales o similares condiciones de salud; de igual modo, se observa, que el crédito que aquí se cobra se encuentra contemplado en las exigencias del fallo de tutela, como quiera que se trata de un crédito de quinta clase, por tanto, debe ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares. En cuanto a la devolución de los dineros embargados, para el presente proceso no reposa ningún título judicial a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

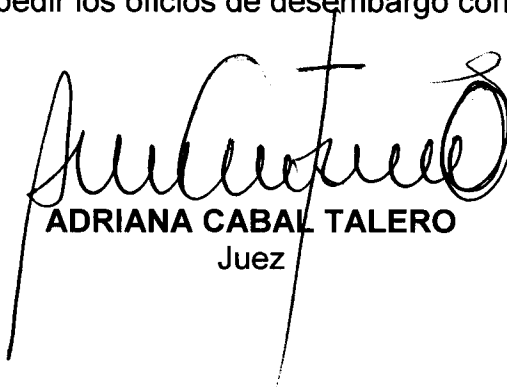
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por la SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a través de la sentencia de tutela de fecha 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo, dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2016.

POR SECRETARIA, expedir los oficios de desembargo correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

¹ Art. 2509. Código Civil, La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0542
Radicación: 003-2013-00105

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 117 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0525
Radicación: 03-2013-00154

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 46 y 47 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 66 de hoy 28 ABR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0546
Radicación: 005-2001-00042

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 560 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **1554**

Ejecutivo VS Construmecanica Ltda.

Radicación: 005-2012-00479

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, presenta liquidación del crédito visible a folio 218, donde tiene en cuenta un capital inferior al estipulado en el escrito de subrogación, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través de su apoderado judicial, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital inferior al estipulado en el auto que aceptó la subrogación, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>66</u>	de hoy <u>28 ABR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0536
Radicación: 06-2014-00217

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 343 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66
de hoy	29 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0545
Radicación: 06-2015-00132

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 57 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0531**
Radicación: 07-2013-00117

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folios 136 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que fueron liquidados los intereses de conformidad a la fluctuación de la Superintendencia Bancaria, sin embargo, en el auto de mandamiento de pago fueron ordenados los intereses legales al 6%, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen Liquidación de Crédito

Concepto	Valor
Capital	\$104.762.573
Intereses de mora 24/03/11 al 31/03/16	\$31.428.771,90
TOTAL	\$136.191.344,90

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M/CTE (\$136.191.344,90).

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M/CTE (\$136.191.344,90) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1553
Radicación: 08-2015-00291

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 58 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver acerca de la sentencia de tutela proferida el 17 de marzo de 2016, por una de las Salas de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, al interior del proceso de tutela con radicación No. 2015-00679-00, donde se ordena como mecanismo de amparo, que se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros; igualmente se allega por la pasiva, lo relacionado con aquel fallo emitido. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1555**

Radicación: 09-2011-00452

Revisado el presente proceso se observa que por auto de fecha 19 de enero de 2016, visible a folio 80 del cuaderno segundo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2015, de la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sin embargo, dicho fallo fue impugnado ante la Corte Suprema de Justicia, quien decretó la nulidad de todo lo actuado, por lo cual, transfiere sus efectos a las providencias dictadas en acatamiento al mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo nuevamente el fallo de acción de tutela fechado 17 de marzo de 2016 de la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que en el numeral cuarto dice: *"Ordenar que mientras dure el estado de cosas inconstitucional, se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro, de dineros del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA dentro de los procesos ejecutivos que por créditos de quinta clase adelantan los diferentes acreedores, previa solicitud que ante cada juez embargante, por escrito haga el gerente o director del Hospital con soporte que desde el punto de vista proyectivo y presupuestal justifique el gasto"*, por lo cual, se entrará a revisar si es procedente levantar las medidas cautelares y devolver los dineros embargados en el presente proceso.

Dicho fallo, declara la excepción de inconstitucionalidad de las órdenes de embargo vigentes, decretadas en contra de la institución de salud ejecutada, que

involucra créditos de quinta clase¹, y como consecuencia de ello, dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas sobre dineros de la mencionada institución, al interior de todos los juicios compulsivos adelantados en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Ahora bien, se debe dejar claro que el crédito que aquí se cobra se encuentra soportado en unas facturas por suministro de insumos médicos, contemplados en los créditos de cuarta clase, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2502 del Código Civil, modificado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, que en lo pertinente dice: *“Los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”*, lo que hace nugatoria la posibilidad de despachar favorablemente la solicitud.

En ese orden de ideas, a pesar que, la parte demandada aportó el Plan Anual de Adquisiciones del HUV para la vigencia 2016, con el fin de soportar que los dineros desembargados serán utilizados para atender la demanda de salud de los niños enunciados en la acción de tutela y de todas las personas que se encuentren en riesgo de no poder ser atendidos, ostentando iguales o similares condiciones de salud, el crédito que aquí se cobra no se encuentra contemplado en las exigencias del fallo de tutela, como quiera que se trata de un crédito de cuarta clase, pues, el demandante es proveedor de materias primas o insumos, por tanto, no podrá ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por la SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a través de la sentencia de tutela de fecha 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO: NEGAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

¹ Art. 2509. Código Civil, La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

TERCERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 19 de enero de 2016, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2015, fue declarado nulo por la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy '28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1538
Radicación: 10-2011-150

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>66</u> de hoy <u>22</u> <u>8</u> <u>ABR</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. **0532**
Radicación: 10-2015-00183

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

La parte ejecutante aportó el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-463403 y 370-463315, sin embargo, no se encuentran secuestrados.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 58 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: **ABSTENERSE** correr traslado al avalúo catastral de los bienes inmuebles, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que dichos inmuebles no han sido secuestrados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0538
Radicación: ~~510~~-2015-00269

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 109 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0529**
Radicación: 10-2015-00291

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 147 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 0010525584914-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 299.980.590

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-may-15
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	14-dic-15
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	203
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.934.874,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.478.187

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 299.980.590
SALDO INTERESES	\$ 43.478.187
DEUDA TOTAL	\$ 343.458.777

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.384.457,50	\$ 299.980.590,00	\$ 6.449.582,69
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.804.042,12	\$ 299.980.590,00	\$ 6.419.584,63
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.223.626,75	\$ 299.980.590,00	\$ 6.419.584,63
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 27.643.211,37	\$ 299.980.590,00	\$ 6.419.584,63
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 34.062.796,00	\$ 299.980.590,00	\$ 6.419.584,63
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.482.380,63	\$ 299.980.590,00	\$ 6.419.584,63
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 46.901.965,25	\$ 299.980.590,00	\$ 2.995.806,16

Pagaré No. 0010525583476-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-may-15
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	14-dic-15
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	203
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	322.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.246.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.246.833
DEUDA TOTAL	\$ 57.246.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.397.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.467.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.537.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.607.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.677.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.747.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.817.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 499.333,33

Pagaré No. 0010718983646-00

CAPITAL		
VALOR		\$ 51.172.883
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-jun-15
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		14-dic-15
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MORA	192	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	1.026.869,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.013.414
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.172.883
SALDO INTERESES	\$ 7.013.414
DEUDA TOTAL	\$ 58.186.297

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.121.968,89	\$ 51.172.883,00	\$ 1.095.099,70
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.217.068,58	\$ 51.172.883,00	\$ 1.095.099,70
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.312.168,28	\$ 51.172.883,00	\$ 1.095.099,70
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.407.267,97	\$ 51.172.883,00	\$ 1.095.099,70
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.502.367,67	\$ 51.172.883,00	\$ 1.095.099,70
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.597.467,37	\$ 51.172.883,00	\$ 511.046,53
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.597.467,37	\$ 51.172.883,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.303.423

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-jun-15
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		14-dic-15
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MORA	192	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	1.069.622,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.305.412
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.303.423
SALDO INTERESES	\$ 7.305.412
DEUDA TOTAL	\$ 60.608.835

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.210.315,27	\$ 53.303.423,00	\$ 1.140.693,25
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.351.008,52	\$ 53.303.423,00	\$ 1.140.693,25
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.491.701,78	\$ 53.303.423,00	\$ 1.140.693,25
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.632.395,03	\$ 53.303.423,00	\$ 1.140.693,25
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.773.088,28	\$ 53.303.423,00	\$ 1.140.693,25
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.913.781,53	\$ 53.303.423,00	\$ 532.323,52
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.913.781,53	\$ 53.303.423,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$299.980.590
Intereses de mora	\$43.478.187
Intereses de plazo	\$30.526.552
Capital	\$50.000.000

Intereses de mora	\$7.246.833
Intereses de plazo	\$4.562.056
Capital	\$51.172.883
Intereses de mora	\$7.013.414
Intereses de plazo	\$5.784.610
Capital	\$53.303.423
Intereses de mora	\$7.305.412
Intereses de plazo	\$4.423.682
TOTAL	\$564.797.642

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$564.797.642,oo).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$564.797.642,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2015, y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0528
Radicación: 10-2015-00351

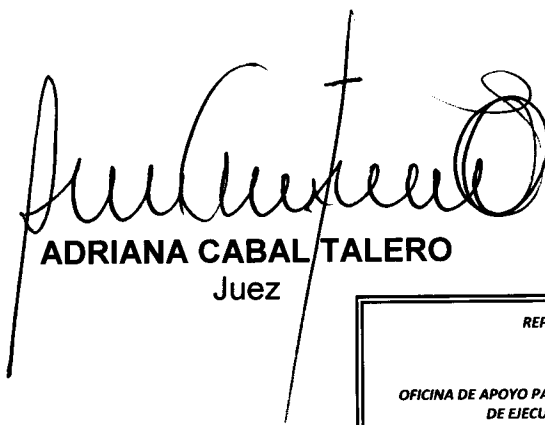
Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 48 a 52 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0539
Radicación: 010-2015-00376

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 66 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0520**
Radicación: 10-2015-00412

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 68 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jun-15
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	288
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 548.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.301.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.301.950
DEUDA TOTAL	\$ 54.301.950

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.511.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.474.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.437.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.400.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.363.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.326.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.307.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.288.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.269.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.013.700,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.269.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jun-15
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	288
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 60.916,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.033.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.033.550
DEUDA TOTAL	\$ 6.033.550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 167.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 274.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 381.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 488.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 595.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 702.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 811.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 920.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.029.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 112.633,33
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.029.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$45.000.000
Intereses de mora	\$9.301.950
Intereses de plazo	\$700.350
Capital	\$5.000.000
Intereses de mora	\$1.033.550
Intereses de plazo	\$77.817
TOTAL	\$61.113.667

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.113.667,00).

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jun-15
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	288	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15

INTERESES	\$ 548.250,00
-----------	---------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.301.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.301.950
DEUDA TOTAL	\$ 54.301.950

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.511.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.474.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.437.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.400.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.363.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.326.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.307.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.288.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.269.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.013.700,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.269.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jun-15
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	288	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	60.916,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.033.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.033.550
DEUDA TOTAL	\$ 6.033.550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 167.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 274.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 381.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 488.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 595.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 702.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 811.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 920.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.029.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 112.633,33
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.029.916,67	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$45.000.000
Intereses de mora	\$9.301.950
Intereses de plazo	\$700.350
Capital	\$5.000.000
Intereses de mora	\$1.033.550
Intereses de plazo	\$77.817
TOTAL	\$61.113.667

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE ALEJANDRA BEDOYA RICO: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.113.667,00).

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jun-15
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	288	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 182.750,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.100.650
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.100.650
DEUDA TOTAL	\$ 18.100.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 503.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 824.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.145.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.466.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.787.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.108.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.435.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.762.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.089.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 337.900,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.089.750,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$15.000.000
Intereses de mora	\$3.100.650
Intereses de plazo	\$233.450
TOTAL	\$18.334.100

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE ALEJANDRA BEDOYA RICO Y WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$18.334.100,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.113.667,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016, y a cargo de cada uno de los demandados WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO, de forma separada.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENT PESOS M/CTE (\$18.334.100,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016, y a cargo de los demandados WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0521
Radicación: 10-2015-00412

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada GISELA ESPINOSA SALAZAR, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-120262, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$ 121.120.922,49	\$ 60.560.461,25	\$ 181.681.383,74

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

APA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
sando las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0544
Radicación: 10-2015-00476

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 117 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0524
Radicación: 12-2009-00512

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 68 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 73.415.600
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-10
DIAS	3
TASA EFECTIVA	22,97
FECHA DE CORTE	27-feb-16
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	2100
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,74
INTERESES	\$ 127.743,14
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 108.204.316
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73.415.600
SALDO INTERESES	\$ 108.204.316
DEUDA TOTAL	\$ 181.619.916

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 1.405.174,58	\$ 73.415.600,00	\$ 1.277.431,44
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.682.606,02	\$ 73.415.600,00	\$ 1.277.431,44
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.930.671,22	\$ 73.415.600,00	\$ 1.248.065,20
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 5.178.736,42	\$ 73.415.600,00	\$ 1.248.065,20
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 6.426.801,62	\$ 73.415.600,00	\$ 1.248.065,20
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 7.616.134,34	\$ 73.415.600,00	\$ 1.189.332,72
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 8.805.467,06	\$ 73.415.600,00	\$ 1.189.332,72
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 9.994.799,78	\$ 73.415.600,00	\$ 1.189.332,72
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 11.294.255,90	\$ 73.415.600,00	\$ 1.299.456,12
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.593.712,02	\$ 73.415.600,00	\$ 1.299.456,12
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 13.893.168,14	\$ 73.415.600,00	\$ 1.299.456,12
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 15.346.797,02	\$ 73.415.600,00	\$ 1.453.628,88
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 16.800.425,90	\$ 73.415.600,00	\$ 1.453.628,88
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 18.254.054,78	\$ 73.415.600,00	\$ 1.453.628,88
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 19.773.757,70	\$ 73.415.600,00	\$ 1.519.702,92
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 21.293.460,62	\$ 73.415.600,00	\$ 1.519.702,92
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 22.813.163,54	\$ 73.415.600,00	\$ 1.519.702,92
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 24.391.598,94	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 25.970.034,34	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 27.548.469,74	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 29.163.612,94	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 30.778.756,14	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 32.393.899,34	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 34.053.091,90	\$ 73.415.600,00	\$ 1.659.192,56
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 35.712.284,46	\$ 73.415.600,00	\$ 1.659.192,56
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 37.371.477,02	\$ 73.415.600,00	\$ 1.659.192,56
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 39.052.694,26	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 40.733.911,50	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 42.415.128,74	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 44.103.687,54	\$ 73.415.600,00	\$ 1.688.558,80
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 45.792.246,34	\$ 73.415.600,00	\$ 1.688.558,80
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 47.480.805,14	\$ 73.415.600,00	\$ 1.688.558,80
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 49.154.680,82	\$ 73.415.600,00	\$ 1.673.875,68
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 50.828.556,50	\$ 73.415.600,00	\$ 1.673.875,68
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 52.502.432,18	\$ 73.415.600,00	\$ 1.673.875,68
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 54.183.649,42	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 55.864.866,66	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 57.546.083,90	\$ 73.415.600,00	\$ 1.681.217,24
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 59.190.593,34	\$ 73.415.600,00	\$ 1.644.509,44
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 60.835.102,78	\$ 73.415.600,00	\$ 1.644.509,44
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 62.479.612,22	\$ 73.415.600,00	\$ 1.644.509,44
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 64.094.755,42	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 65.709.898,62	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 67.325.041,82	\$ 73.415.600,00	\$ 1.615.143,20
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 68.925.501,90	\$ 73.415.600,00	\$ 1.600.460,08
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 70.525.961,98	\$ 73.415.600,00	\$ 1.600.460,08
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 72.126.422,06	\$ 73.415.600,00	\$ 1.600.460,08
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 73.719.540,58	\$ 73.415.600,00	\$ 1.593.118,52

may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 75.312.659,10	\$ 73.415.600,00	\$ 1.593.118,52
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 76.905.777,62	\$ 73.415.600,00	\$ 1.593.118,52
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 78.476.871,46	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 80.047.965,30	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 81.619.059,14	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 83.182.811,42	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 84.746.563,70	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 86.310.315,98	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 87.874.068,26	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 89.437.820,54	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 91.001.572,82	\$ 73.415.600,00	\$ 1.563.752,28
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 92.580.008,22	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 94.158.443,62	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 95.736.879,02	\$ 73.415.600,00	\$ 1.578.435,40
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 97.307.972,86	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 98.879.066,70	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 100.450.160,54	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 102.021.254,38	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 103.592.348,22	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 105.163.442,06	\$ 73.415.600,00	\$ 1.571.093,84
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 106.763.902,14	\$ 73.415.600,00	\$ 1.600.460,08
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 108.364.362,22	\$ 73.415.600,00	\$ 1.440.414,07
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 108.364.362,22	\$ 73.415.600,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.496

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-dic-09
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,92
FECHA DE CORTE	14-feb-16
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	2220
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 367,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54.842
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 35.496
SALDO INTERESES	\$ 54.842
DEUDA TOTAL	\$ 90.338

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.013,30	\$ 35.496,00	\$ 646,03
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.659,32	\$ 35.496,00	\$ 646,03
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.305,35	\$ 35.496,00	\$ 646,03
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.922,98	\$ 35.496,00	\$ 617,63
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.540,61	\$ 35.496,00	\$ 617,63
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.158,24	\$ 35.496,00	\$ 617,63
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.761,67	\$ 35.496,00	\$ 603,43
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 5.365,11	\$ 35.496,00	\$ 603,43
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 5.968,54	\$ 35.496,00	\$ 603,43
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 6.543,57	\$ 35.496,00	\$ 575,04
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 7.118,61	\$ 35.496,00	\$ 575,04
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 7.693,64	\$ 35.496,00	\$ 575,04
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 8.321,92	\$ 35.496,00	\$ 628,28
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 8.950,20	\$ 35.496,00	\$ 628,28
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 9.578,48	\$ 35.496,00	\$ 628,28
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 10.281,30	\$ 35.496,00	\$ 702,82
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 10.984,12	\$ 35.496,00	\$ 702,82
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 11.686,94	\$ 35.496,00	\$ 702,82
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.421,71	\$ 35.496,00	\$ 734,77
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 13.156,48	\$ 35.496,00	\$ 734,77
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 13.891,25	\$ 35.496,00	\$ 734,77
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 14.654,41	\$ 35.496,00	\$ 763,16
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.417,57	\$ 35.496,00	\$ 763,16
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 16.180,74	\$ 35.496,00	\$ 763,16
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 16.961,65	\$ 35.496,00	\$ 780,91
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 17.742,56	\$ 35.496,00	\$ 780,91
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 18.523,47	\$ 35.496,00	\$ 780,91
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 19.325,68	\$ 35.496,00	\$ 802,21
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.127,89	\$ 35.496,00	\$ 802,21
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.930,10	\$ 35.496,00	\$ 802,21
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 21.742,96	\$ 35.496,00	\$ 812,86
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 22.555,82	\$ 35.496,00	\$ 812,86
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 23.368,68	\$ 35.496,00	\$ 812,86
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 24.185,09	\$ 35.496,00	\$ 816,41
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 25.001,49	\$ 35.496,00	\$ 816,41
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 25.817,90	\$ 35.496,00	\$ 816,41
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 26.627,21	\$ 35.496,00	\$ 809,31
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 27.436,52	\$ 35.496,00	\$ 809,31
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 28.245,83	\$ 35.496,00	\$ 809,31
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 29.058,69	\$ 35.496,00	\$ 812,86
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 29.871,55	\$ 35.496,00	\$ 812,86
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 30.684,40	\$ 35.496,00	\$ 812,86
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 31.479,51	\$ 35.496,00	\$ 795,11
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 32.274,62	\$ 35.496,00	\$ 795,11
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 33.069,73	\$ 35.496,00	\$ 795,11
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 33.850,65	\$ 35.496,00	\$ 780,91
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 34.631,56	\$ 35.496,00	\$ 780,91
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 35.412,47	\$ 35.496,00	\$ 780,91
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 36.186,28	\$ 35.496,00	\$ 773,81

feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 36.960,10	\$ 35.496,00	\$ 773,81
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 37.733,91	\$ 35.496,00	\$ 773,81
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 38.504,17	\$ 35.496,00	\$ 770,26
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 39.274,44	\$ 35.496,00	\$ 770,26
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 40.044,70	\$ 35.496,00	\$ 770,26
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 40.804,31	\$ 35.496,00	\$ 759,61
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 41.563,93	\$ 35.496,00	\$ 759,61
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 42.323,54	\$ 35.496,00	\$ 759,61
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 43.079,61	\$ 35.496,00	\$ 756,06
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 43.835,67	\$ 35.496,00	\$ 756,06
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 44.591,74	\$ 35.496,00	\$ 756,06
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.347,80	\$ 35.496,00	\$ 756,06
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 46.103,87	\$ 35.496,00	\$ 756,06
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 46.859,93	\$ 35.496,00	\$ 756,06
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 47.623,09	\$ 35.496,00	\$ 763,16
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 48.386,26	\$ 35.496,00	\$ 763,16
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.149,42	\$ 35.496,00	\$ 763,16
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.909,04	\$ 35.496,00	\$ 759,61
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 50.668,65	\$ 35.496,00	\$ 759,61
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 51.428,27	\$ 35.496,00	\$ 759,61
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 52.187,88	\$ 35.496,00	\$ 759,61
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 52.947,49	\$ 35.496,00	\$ 759,61
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.707,11	\$ 35.496,00	\$ 759,61
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.480,92	\$ 35.496,00	\$ 773,81
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 55.254,73	\$ 35.496,00	\$ 361,11
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 55.254,73	\$ 35.496,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$73.415.600
Intereses de mora	\$108.204.316
Capital	\$35.496
Intereses de mora	\$54.842
TOTAL	\$181.710.254

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181.710.254,oo).

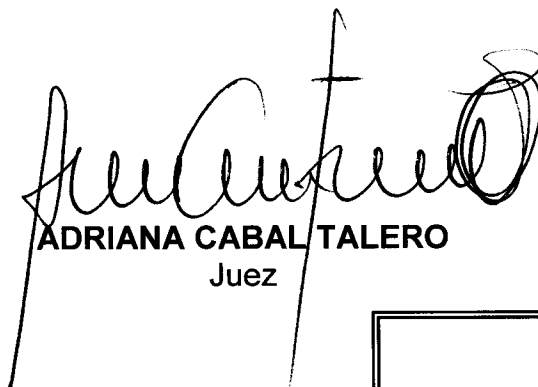
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181.710.254,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de febrero de 2016, y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0522**
Radicación: 12-2012-00425

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 167 a 170 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 3:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0534
Radicación: 12-2014-00662

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 94 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 66 de hoy 26 ABR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0535**

Radicación: 12-2015-00070

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 91 y liquidación de costas efectuada por secretaria que obra a folio 90 de este cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 66	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1556
Radicación: 13-2000-357

Mediante auto de sustanciación notificado el 15 de marzo pasado, se ordenó devolver el expediente al despacho de origen, al no ser avocado por encontrarse con trámite pendiente.

Aquel Juzgado –Trece Civil del Circuito- remite nuevamente el proceso argumentando que carece de competencia por haber sido convertido al sistema oral y que en virtud a lo anterior, el proceso fue reasignado al Juzgado Segundo civil del Circuito escritural, señalando que es a este último Despacho al que corresponde el proceso.

Conforme a lo anterior, en atención a que el proceso enviado se encuentra con trámite pendiente, el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER el proceso al Despacho remitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali. Procédase por la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>66</u>	de hoy <u>28</u> ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. M-548

Radicación: 14-2008-112

BANCOLOMBIA en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 5 de diciembre de 2014, a través de representante legal judicial aclara los números de los pagarés de las obligaciones que cede favor de REINTEGRA SAS., conforme al memorial visto a folio 266, en el que manifestó ceder los derechos del crédito involucrados en el proceso, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

El Apoderado General de esta última sociedad manifiesta que ha transferido a título de cesión los derechos del crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a favor de INVERSIONES KELAM S.A.S

En atención a los escritos que anteceden contentivos de la cadena de cesiones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE a REINTEGRA SAS como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación de INVERSIONES KELAM S.A.S, previo a aceptar la cesión a favor de dicha sociedad.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>66</u>	de hoy <u>28</u> ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0526
Radicación: 15-2011-00306

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 61 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 64	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 0523

Ejecutivo VS Niza Inversiones y otros

Radicación: 15-2014-00186

Atendiendo el escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora clara la solicitud del embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de DECEVAL, por lo que, se procederá a decretar dichas medida conforme a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código G. del Proceso, por lo tanto el despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas a nombre del demandado NIZA INVERSIONES – CI COMERGROUP SA, con Nit. 900015071, BARLOVENTO CRIOS Y CIA S EN C con Nit. 900151179, en DEPOSITO DE VALORES DECEVAL. Límitese el embargo a la suma de \$2.830.000.000,00 M/CTE., que deberá ponerse a disposición de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C.G.P.) Oficiese.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>56</u> de hoy <u>28</u> ABR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **1551**

Ejecutivo VS Niza Inversiones y otros

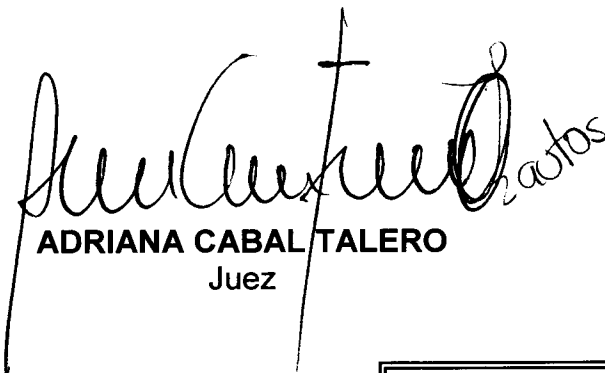
Radicación: 15-2014-00186

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 87, donde tiene en cuenta un capital superior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, debe tomar como partida la liquidación aprobada al 21 de marzo de 2015, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital superior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, debe tomar como partida la liquidación aprobada al 21 de marzo de 2015, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>66</u>	de hoy <u>28</u> ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0541
Radicación: 15-2014-00360

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 138 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 56	de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 540
Radicación: 15-2014-00543

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 125 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y subrogatario, visible a folio 126 y 130 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 0543
Radicación: 15-2014-00648

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 46 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	66 de hoy 28 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	